



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de agosto de 2015
No. 40

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 505.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI BIS AL ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION DECIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 505

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

XX. a XXVIII. ...

Artículo 27.- ...

I. a XLVI. ...

XLVI Bis. Diseñar y difundir, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones. Estos programas deberán ir dirigidos a los padres de familia.

XLVII. a LIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XV. ...

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XVII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jocías Catalán Valdez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos expertos en la materia de seguridad, organizaciones civiles y académicas y los propios medios de comunicación, han señalado que la estrategia imperante en materia de seguridad no es la adecuada.

Las ejecuciones, desapariciones y el excesivo derramamiento de sangre, son claro ejemplo de que la estrategia de seguridad actual es de corte policial, militar, reactivo y represivo, y secundariamente preventiva de los delitos y de las adicciones.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.



En este asunto no todo se debe dejar a la Federación. Las autoridades municipales y de las entidades federativas, en la medida de sus atribuciones legales, deben asumir la responsabilidad y el papel que les corresponde.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21 noveno párrafo, señala que: "*la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva*". Este mismo principio lo retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 86 Bis.

Las autoridades estatales y municipales deben partir del hecho irrefutable de que el mecanismo más efectivo, eficiente, integral y menos costoso para combatir a la delincuencia y abonar a la construcción de comunidades seguras, es a través de la recomposición del tejido social y mediante políticas públicas que promuevan el bienestar social, el desarrollo económico, la generación de empleos y la prevención del delito y de las adicciones mediante la educación y la salud.

Hoy, la principal demanda ciudadana de la población del Estado de México es la seguridad. La entidad mexiquense ha dejado de ser un lugar tranquilo y se ha convertido en un punto conflictivo.

Quienes padecen algún tipo de adicción no son criminales, sino enfermos. La atención a esta problemática se debe hacer desde la perspectiva de salud pública.

La "*encuesta estatal de juventud 2013-2014*", elaborada por el Instituto Mexiquense de la Juventud y aplicada a personas jóvenes residentes de la entidad entre 12 y 29 años, señala que 71% de los jóvenes dijo haber consumido alcohol, el 51% dijo sí consumir tabaco, el 14% sí probó la marihuana, el 4% probó la cocaína, el 3% los inhalantes y el 1% mencionaron a la heroína, las anfetaminas, el éxtasis y otras drogas.¹

De los datos anteriores se deriva que la prevención de las adicciones en la niñez y en la juventud, es una tarea gubernamental pendiente. Por lo que es necesario y urgente actuar.

Por lo tanto, la presente Iniciativa que el día de hoy someto a consideración de esta H. Asamblea, tiene por objeto establecer en la Ley de Educación de la Entidad y en el Código Administrativo del Estado de México, una coordinación

¹ Instituto Mexiquense de la Juventud. "Encuesta estatal de juventud 2013-2014", 2014, p. 53. Disponible en: http://portal2.edomex.gob.mx/imej/inicio/eventos/groups/public/documents/edomex_archivo/mej_pdr_encuesta_juventud.pdf [Última consulta: 1 de marzo de 2015]

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.



institucional entre las autoridades educativas y las autoridades del sector salud, a fin de diseñar y promover programas dirigidos al rechazo de las adicciones entre la niñez y la juventud, fomentando el conocimiento de sus causas y consecuencias.

Muchas veces los niños y jóvenes pasan más tiempo en el salón de clases y con sus maestros que con sus propios padres, debido a que éstos tienen que salir a trabajar para obtener ingresos que sean el sostén del hogar, por lo que el aula educativa es el espacio idóneo para fomentar el intercambio de conocimiento sobre las causas y riesgos de usar tanto las drogas lícitas (alcohol y tabaco) como las ilícitas (marihuana, cocaína, heroína, etcétera).

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta H. Legislatura el presente proyecto de decreto que se anexa, para que de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Dip. Jocías Catalán Valdés
(Rúbrica).

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz
(Rúbrica).

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Iliett Sue Ann Vilchis Eleno
(Rúbrica).

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Rosalino Hernández Hernández
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida ha satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la "LVIII" Legislatura por el Diputado Jocías Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito establecer una coordinación institucional entre las autoridades educativas y las autoridades del sector salud, a fin de diseñar y promover programas dirigidos al rechazo de las adicciones entre la niñez y la juventud, fomentando el conocimiento de sus causas y consecuencias.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva". Este mismo principio lo retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 86 Bis.

Coincidirnos en que es un hecho irrefutable que el mecanismo más efectivo, eficiente, integral y menos costoso para combatir a la delincuencia y favorecer la construcción de comunidades seguras, es a través de la recomposición del tejido social y mediante políticas públicas que promuevan el bienestar social, el desarrollo económico, la generación de empleos y la prevención del delito y de las adicciones mediante la educación y la salud.

Es, precisamente, la seguridad una de las principales demandas de la sociedad y en este contexto creemos, como se precisa en la iniciativa que si bien es cierto se ha dado relación entre adicción y criminalidad, también lo es que se trata de enfermos, y por lo tanto deben ser atendidos desde esta perspectiva.

La prevención de las adicciones en la niñez y en la juventud, son materias principales que requieren una actuación necesaria y urgente.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se establezca en la Ley de Educación de la Entidad y en el Código Administrativo del Estado de México, una coordinación institucional entre las autoridades educativas y las autoridades del sector salud, a fin de diseñar y promover programas dirigidos al rechazo de las adicciones entre la niñez y la juventud, fomentando el conocimiento de sus causas y consecuencias.

Estimamos, como lo precisa la iniciativa que muchas veces los niños y jóvenes pasan más tiempo en el salón de clases y con sus maestros que con sus propios padres, debido a que éstos tienen que salir a trabajar para obtener ingresos que sean el sostén del hogar, y por lo tanto, el aula educativa es el espacio idóneo para fomentar el intercambio de conocimiento sobre las causas y riesgos de usar tanto las drogas licitas (alcohol y tabaco) como las ilícitas (marihuana, cocaína, heroína, etcétera), por lo que, es importante respaldar todas aquellas acciones encaminadas a estos propósitos.

Para perfeccionar el contenido de la propuesta, nos permitimos hacer las adecuaciones que a continuación se indica:

Artículo 17.- ... <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PAN
Artículo 27.- ... <p>XLVI Bis. Diseñar y difundir, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan <u>dirigidos a los alumnos de nivel básico de la entidad, para que éstos tengan conocimiento de las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones.</u> Estos programas deberán ir dirigidos a los padres de familia <u>para dar mejor atención a sus hijas e hijos en materia de prevención de adicciones.</u></p>	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRI
Artículo 2.16.- ... <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Programas para <u>informar a la población</u>, prevenir y erradicar las adicciones <u>al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia</u>, dando prioridad <u>en ello</u> a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p>	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PAN

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México; y se reforma la fracción XVI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRESIDENTE

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

**DIP. ERICK PACHECO REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. MÓNICA MARÍA ARGUELLES PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA
Y BIENESTAR SOCIAL.**

PRESIDENTE

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).